AÑO XCV — PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MARTES 9 DE NOVIEMBRE DE 1999

23,924

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

RESOLUCION № 242

(DE 29 DE OCTUBRE DE 1999)

" POR LA CUAL SE ESTABLECE UN PERIODO PARA EL RETIRO DE LOS APARATOS DE MUSICA, SIRENAS O MEDIOS ACUSTICOS, QUE HAYAN SIDO RETIRADOS DE LOS VEHICULOS DE TRANSPORTE, POR CONTRAVENCION A LAS DISPOSICIONES JURIDICAS CORRESPONDIENTES." PAG. 2

MINISTERIO ECONOMIA Y FINANZAS DIRECCION DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES RESOLUCION Nº 180

(DE 19 DE OCTUBRE DE 1999)

RESOLUCION Nº 183

(DE 25 DE OCTUBRE DE 1999)

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LOS SANTOS ACUERDO Nº 13

(DE 7 DE OCTUBRE DE 1999)

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA ENTRADA 231-94

FALLO DEL CINCO DE JULIO DE 1999

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDA. YEXENIA I. RUIZ **SUBDIRECTORA**

DIRECTOR GENERAL

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa Nº 3-12. Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panama. Teléfono 228-8631,227-9833 Apartado Postal 2189 Panamá, República de Panamá LEYES. AVISOS. EDICTOS Y OTRAS **PUBLICACIONES** NUMERO SUELTO: B/.1.00

Dirección General de Ingreso IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00 Un año en la República B/.36.00 En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo Un año en el exterior. B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA DIRECCION NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE RESOLUCION № 242 (DE 29 DE OCTUBRE DE 1999)

Por la cual se establece un período para el retiro de los aparatos de música, sirenas o medios acústicos, que hayan sido retirados de los vehículos de transporte, por contravención a las disposiciones jurídicas correspondientes.

EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD DEL TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES.

CONSIDERANDO:

Que la Ley 14 de 26 de mayo de 1993 prohibía la utilización de radios, tocacintas, troneras y sirenas en los vehículos de transporte público terrestre de pasajeros, modalidad del servicio colectivo.

Que la contravención de tales disposiciones daba como resultado y como prueba de la falta cometida, el retiro de dichos aparatos, para luego del cumplimiento de la correspondiente sanción, los mismos fueran devueltos a sus propietarios.

Que en repetidas ocasiones, se han fijado en las instalaciones de esta Institución, comunicados informando a los infractores que se les hayan impuesto las medidas legales antes descritas, que se apersonen a las oficinas correspondientes, a fin de surtir el trámite para la devolución de los mismos; por lo que se.

RESUELVE:

PRIMERO: Conce

Conceder un plazo perentorio no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir de la última fecha de publicación, en un diario de circulación nacional, del aviso correspondiente que contenga las disposiciones de la presente Resolución.

SEGUNDO:

Los interesados en recuperar sus aparatos deberán presentar el comprobante de pago de la sanción que le haya sido impuesta, acompañado de la factura original que describa el o los objetos requeridos.

FUNDAMENTO LEGAL:

Ley 14 de 26 de mayo de 1993. Decreto Ejecutivo No. 186 de 28 de junio de

1993.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de panamá, a los veintinueve (29) días de mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve (1999).

CARLOS HARRIS
Director General de la
Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre

BUENAVENTURA CASTRELLON Secretaric Ad-Hoc

MINISTERIO ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES
RESOLUCION Nº 180
(DE 19 DE OCTUBRE DE 1999)

El Ministro de Economía y Finanzas en usos de facultades legales.

CONSIDERANDO:

Que el dia 30 de marzo de 1999, se dictó la Resolución No 040, por la cual se resuelve

"PRIMERO: Traspasar en propiedad y a título de donación al Municipio de Pedasi, catorce (14) globos de terrenos baldios nacionales con una extensión superficiaria de CINCUENTA Y CUATRO HECTAREAS CON NOVECIENTOS TREINTA Y UN METROS CUADRADOS CON VEINTICINCO DECIMETROS CUADRADOS (54)

Has.+ 931.25 M2), destinados para área de desarrollo urbano de la Población de PURIO, Distrito de Pedasí, Provincia de Los Santos, descritos en el plano No.25-43403 de 19 de abril de 1982, debidamente aprobado por la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro".

Que en la parte resolutiva de dicha Resolución se indica que el Plano aprobado por esta Dirección General de Catastro, es el número 25-43403 de 19 de abril de 1982, cuando en realidad el número correcto del Plano aprobado es 74-40626 de 30 de diciembre de 1980.

Que en virtud de lo indicado y toda vez que el error es evidente, el suscrito Ministro de Economia y Finanzas, en uso de las facultades que le confiere la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar el Artículo Primero de la Resolución No.040 de 30 de marzo de 1999, en el sentido de que el Plano aprobado para la donación de un área de desarrollo urbano para la **Población de PURIO**, Municipio de Pedasí, Provincia de Los Santos, corresponde al plano No.74-40626 de 30 de diciembre de 1980.

SEGUNDO: Modificar el Artículo Cuarto de la Resolución No.040 de 30 de marzo de 1999, el cual quedará así:

"Facultar al Ministro de Economía y Finanzas para que suscriba la Escritura Pública de Traspaso".

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 1183 Código Fiscal.

REGISTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR N. JULIAO GELONCH Ministro de Economía y Finanzas NORBERTO R. DELGADO DURAN Viceministro de Finanzas

RESOLUCION Nº 183 (DE 25 DE OCTUBRE DE 1999)

El Ministro de Economía y Finanzas En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que El Estado, representado por el Señor Ministro de Obras Públicas, y la empresa ICA PANAMA, S.A., persona jurídica debidamente constituida e inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelículas Mercantil a Ficha 299957, Rollo 45408, Imagen 55, suscribieron el Contrato No. 70-96 del 6 de agosto de 1996, publicado en Gaceta Oficial No.23108 del 26 de agosto de 1996, por medio del cual se conviene el estudio, construcción, mantenimiento, administración y explotación del Corredor Sur, a través del sistema de concesión administrativa.

Que la empresa ICA PANAMA, S.A., de acuerdo con lo estipulado en la cláusula tercera párrafo cuarto del Contrato No.70-96 tiene la obligación de asumir el pago de las indemnizaciones que el Estado deba efectuar, por la adquisición o expropiación de fincas de propiedad privada, necesarias para la ejecución de la obra, del Corredor Sur hasta por

un monto de DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 17.772,000.00).

Que en consecuencia, dispone también la clausula tercera del Contrato No.70-96 que en caso de adquisición por compra o permuta, el valor de cada finca será establecido entre la empresa ICA PANAMÁ. S.A.. y el propietario de la finca afectada, con la aprobación del Ministerio de Economía y Finanzas, quien dispondra de un término no mayor de treinta días calendarios para aprobar el valor convenido, contados a partir de la solicitud de aprobación de la Sociedad ICA PANAMÁ, S.A., de conformidad con lo dispuesto en la Ley 57 de 1946.

Que la empresa ICA PANAMA, S.A., mediante Nota No. GJ/MEF/133/99 de 14 de junio de 1999, solicitó al Ministerio de Economía y Finanzàs, conforme a lo establecido en el Contrato 70-96, la autorización para pagar a la Sociedad COMPAÑÍA DE LEFEVRE, S.A., persona jurídica debidamente, inscrita al Tomo 80, Folio 348, Asiento 14814, de la Sección de Personas Mercantil, y actualizada a la Ficha 2927. Rollo 112 Imagen 3 de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público; propietaria de la Finca No.6218, inscrita al Tomo 202, Folio 170, de la Sección de la Propiedad. Provincia de Panamá del Registro Público, la suma de OCHENTA Y OCHO MIL SIETE BALBOAS CON SETENTA Y DOS Público, la suma de OCHENTA Y OCHO MIL SIETE BALBOAS CON SETENTA Y DOS CENTESIMOS (B/. 88,007.72) en concepto de indemnización por la afectación de 1 Has. + 9,557.27 M2 de la finca de su propiedad antes mencionada, como consecuencia de la construcción del Corredor Sur, de conformidad con el plano de afectación, suministrado por la empresa ICA PANAMA. S.A., y que fue aprobado por la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales bajo el No. 80812-83644 de fecha 23 de julio de 1999.

Que la empresa ICA PANAMA, S.A., adjuntó a su solicitud los siguientes documentos:

 Plano No. 80812-83644, aprobado el veintitrés (23) de julio de 1999 por la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas, de afectación de la Finca No. 6218.

la Sociedad consta que Público donde Registro del 2) Certificación Finca 6218, la es propietaria de. COMPAÑÍA DE LEFEVRE, S.A., encuentra libre de misma se y que la medidas, linderos. superficie.

gravámenes inscritos vigentes.
3) Acuerdo de indemnización suscrito entre la empresa ICA PANAMA, S.A. y la Sociedad COMPAÑÍA DE LEFEVRE, S.A. propietaria de la Finca No.6218, el día 15 de mayo de 1999

4) Certificación del Registro Público sobre la vigencia y representación legal de la Sociedad COMPAÑÍA DE LEFEVRE, S.A.

5) Acta de la sesión anual de la Junta Directiva de la Sociedad COMPAÑÍA DE LEFEVRE, S.A.

Que del promedio del monto acordado entre la empresa ICA PANAMA, S.A. y la propietaria de la Finca No.6218, se concluye que el valor por metro cuadrado establecido para el área afectada es de CUATRO BALBOAS CON CINCUENTA CENTESIMOS (B/, 4.50).

Que el Departamento de Valuación de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales

mediante memorando No.507-02-323 de fecha 3 de septiembre de 1999, indicó que el valor por metro cuadrado establecido por las partes en este acuerdo de indemnización refleja un valor razonable y que puede ser aceptado.

Que no existiendo significativas diferencias en el valor por metro cuadrado acordado por la Sociedad ICA PANAMA, S.A. y el valor determinado por los peritos de la Dirección General de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas, esta Superioridad no tiene objeción en acceder a la aprobación solicitada.

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el valor acordado entre la empresa ICA PANAMA, S.A., y la Sociedad COMPAÑÍA DE LEFEVRE, S.A., propietaria de la Finca No.6218, inscrita al Tomo 202, Folio 170 de la Sección de la Propiedad. Provincia de Panamá del Registro Público, por un monto total de OCHENTA Y OCHO MIL SIETE BALBOAS CON SETENTA Y DOS CENTESIMOS (B/. 88,007.72), en concepto de indemnización por la afectación de un área total de una hectárea más nueve mil quinientos cincuenta y siete metros cuadrados con veintisiete decimetros cuadrados (1 Has. + 9,557.27 M2) de la Finca No.6218 antes mencionada, según se describe en el plano No. 80812-83644 debidamente aprobado por la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas, como consecuencia de la construcción del Corredor Sur, y en cumplimiento del Contrato No.70-96 de 6 de agosto de 1996.

SEGUNDO: Remitir copia autenticada de esta Resolución al Ministerio de Obras Públicas y a la Sociedad ICA PANAMA, S.A.

TERCERO: Esta Resolución surte sus efectos a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Contrato de Concesión Administrativa No.70-96 de 6 de agosto de 1996.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

VICTOR NELSON JULIAO GELONCH Ministro de Economía y Finanzas NORBERTO RICARDO DELGADO DURAN Viceministro de Finanzas

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LOS SANTOS

ACUERDO № 13

(DE 7 DE OCTUBRE DE 1999)

"Por medio del cual el Consejo Municipal autoriza al Honorable Alcalde del Distrito de Los Santes, Señor Germán Solis Peralta, a realizar un empréstito con la empresa Constructora del Sistema Modular de Panamá, S.A Representante en Latinoamérica de la Compañía DeVere Constructielloc., por la suma de ciente treinta millones (B/.130,000,000.00) de Balboas, a fin de enfrentar la recolección de basura y disposición de desechos sólidos, además de algunos otros proyectos de interés social que beneficien a la comunidad."

EL CONSEJO MUNICIPAL DE LOS SANTOS en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que el Municipio de Los Santos deberá enfrentar a immediatamente la eficiente recolección de basura y la subsecuente disposición de los desechos sólidos;

Que en virtud del mismo, el Consejo Municipal, en su primera sesión contemplo dentro de las necesidades más apremiantes las de tipo social y posterior a ello aprobó a través de una reunión informal de la mayoría de sus miembros, el inicio de las gestiones por parte del Alcalde para realizar las conversaciones tenientes a solucionar todos estos problemas, según lo indica la Ley 106 del 8 de octubre de 1973, en la que los Municipios quedan facultados para la contratación directa de empréstitos;

Que la Empresa Constructora del Sistema Modular de Panamá S. A., es representante para Latinoamérica de la Compañía DeVere Construction Inc. y la misma llena los requisitos exigidos por este Municipio para el financiamiento del proyecto de recolección de la basura, disposición de los derechos sólidos y algunos otros proyectos de interés social dentro del Distrito;

Que éste Consejo estima que los proyectos que nos ocupan son muy importantes por cuanto han preocupado por largo tiempo a los miembros de nuestra comunidad que crece cada dia más, por lo que,

RESUELVE

Artículo 1: Autorizar al Alcalde del Distrito a celebrar un Contrato para la obtención de un empréstito con la Empresa Constructora del Sistema Modular de Panamá, S. A., representante para Latinoamérica de DeVere Construction Inc., por la suma de ciento treinta Millones (B/.130,000,000.00) de balboas a fin de enfrentar la recolección de la basura, el aprovechamiento de los desechos sólidos y para otros proyectos de interés social dentro del Distrito que se describen en el Acuerdo Municipal No. 14 del 7 de octubre de 1999.

Artículo 2: Este acuerdo rige a partir de su aprobación y sanción por el pleno de este Consejo.

Dedo en la ciudad de Los Sanios, a los ____ días de mes octubre de mil novecientos noventa y nueve (1999)

H.R. VICTOR RAUL RIVERA Presidente del Concejo RUBIA R. RIVERA Secretaria

SR. GERMAN SOLIS P. Alcalde Municipal SR. HERIBERTO BERNAL Secretario

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA ENTRADA 231-94 FALLO DEL CINCO DE JULIO DE 1999

231-94
MAGISTRADO PONENTE: HUMBERTO A. COLLADO T.
DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD INTERPUESTA POR LA FIRMA DE
ABOGADOS VASQUEZ & VASQUEZ, EN REPRESENTACION DE MAYIN CORREA
DELGADO, CONTRA EL ORDINAL 8° DEL ARTICULO 304 DEL CODIGO
ELECTORAL, ACTUALMENTE EL ORDINAL 6 DEL ARTICULO 330 DEL
CODIGO ELECTORAL
REPARTIDO EL 4 DE ABRIL DE 1994

REPUBLICA DE PANAMA

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

PANAMÁ, CINCO (5) DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE (1999).

VISTOS:

La firma forense VASQUEZ & VASQUEZ, apoderados especiales de la señora MAYIN CORREA DELGADO, formalizó ante el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, demanda de inconstitucionalidad contra el ordinal 8° del artículo 304 del Código Electoral. Dicha norma es del tenor siguiente:

"Artículo 304: Se sancionará con pena de prisión de dos meses a tres años y suspensión de los derechos ciudadanos e inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas de uno a tres años, a los que:

8. Utilicen ilegitimamente los bienes y recursos del Estado en beneficio o en contra de determinados candidatos o partidos políticos.

En primer lugar, el Pleno estima necesario aclarar que mediante Ley 22 de 14 de julio de 1997 (G.O. 23,332 de 16 de julio de 1997) fueron modificados ciertos articulos del Código Electoral de la República de Panamá, entre ellos el artículo que es objeto de impugnación en la presente demanda. La modificación consistió en un aumento a seis (6) meses de prisión de la pena mínima para quienes incurran en las conductas allí descritas y algunas variaciones en las mismas,

quedando intacto, sin embargo, el ordinal ahora acusado de inconstitucional que pasó a ocupar el sexto lugar en una lista de siete (7).

Posteriormente, al publicarse en la Gaceta Oficial 23,437 de 13 de diciembre de 1997 el Texto Unico del Código Electoral "Ordenado por la Asamblea Legislativa que comprende la Ley $N^{\circ}11$ de 10 de agosto de 1983 por la cual se adopta el Côdigo Electoral; Ley 4 de 14 de febreroade 1984, la Ley 9 de 21 de septiembre de 1988, Ley 3 de 15 de marzo de 1992, Ley 17 de 30 de junio de 1993 y la Ley 22 de 14 de julio de 1997, por la cual se subrogan, adicionan y derogan algunos artículos del Código Electoral y se establecen otras disposiciones", el ordinal 8 del artículo 304, se convirtió en el actual ordinal 6 del artículo 330 del mencionado cuerpo legal. situación, sin embargo no es óbice para que la Corte analice la inconstitucionalidad planteada, a lo que procedemos de inmediato en el entendimiento de que la norma impugnada es el numeral sexto (6°) del actual artículo 330 del Código Electoral.

El demandante estima que dicha norma vulnera de manera directa, por comisión, les ordinales 3° y 4° del artículo 276 de la Constitución Nacional. Señala que el ordinal 8 del artículo 304 del Código Electoral -actual ordinal 6 del artículo 330 ibídem- tipifica como delito electoral la conducta de un servidor público de utilizar ilegitimamente los bienes del Estado en beneficio o en contra de determinados candidatos o partidos políticos y la investigación de dicho delito le corresponde a la Fiscalía Electoral y el juzgamiento al Tribunal Electoral; que la Constitución le otorga a la

Contraloría General de la República la competencia para examinar, intervenir y fenecer las euentas de los funcionarios públicos que administren, manejen o custodien fondos u otros bienes públicos y la responsabilidad penal en estos casos corresponde a los tribunales ordinarios; que la conducta descrita en el ordinal 8 del artículo 304 del Código Electoral es la misma contemplada en el articulo 325 del Código Penal y de una lectura de ambas se establece que los delitos electorales se tipifican allí y ello plantea "más que un conflicto de competencias por las distintas jurisdicciones, la situación aberrante del doble juzgamiento (bis in idem) por una misma causa penal". Agrega que la competencia atribuida a los tribunales ordinarios para conocer de los delitos de peculado es de rango constitucional y aunque el Tribunal Electoral tiene competencia constitucional también en el artículo 136, "no es menos cierto que el artículo 130, ibidem remite a la ley para la tipificación de los delitos electorales"; que los hechos punibles tipificados en la disposición acusada "no corresponden a ninguna especie de los géneros próximos definidos en los numerales 1 al 4 del artículo 130 de la Constitución Nacional" y por ello es inconstitucional; que el juzgamiento de los delitos contra la administración pública en las diferentes clases de peculado, corresponde a los tribunales ordinarios conforme a los numerales 3 y 4 del artículo 276 de la Constitución Nacional y no al Tribunal Electoral, and modo que los delitos tipificados en el ordinal 8 del artículo 304 inconstitucionales "ya que en la jerarquía normativa en que se resuelve orden jurídico en el derecho interno panameño, el precepto constitucional prima sobre el legal y el reglamentario. Así que si unas mismas conductas son definidas como punibles, a la vez, por una norma constitucional y por una norma legal, ésta última sale sobrando por contrariar a la primera. Y si en el propio precepto constitucional se atribuye la competencia para el conocimiento de dichos delitos, ésta es la que prevalece respecto de la competencia que la ley le haya atribuido a otra autoridad de otra jurisdicción penal especial".

Corrido el traslado al señor Procurador General de la Nación, éste emitió su opinión respecto a la presente demanda, indicando no compartir el criterio del demandante en cuanto a la supuesta inconstitucionalidad de la norma acusada y citó los numerales 3 y 4 del artículo 137 y los artículos 129 y 130 de la Constitución Nacional. En cuanto a la pureza del sufragio expresó:

"En nuestro sistema, el sufragio es no sólo un derecho, sino también un deber de todos los ciudadanos (Art. 129 de la C.N.) y debido a la trascendencia de dicha función pública (emitir el voto), la Constitución ha querido garantizar la pureza del mismo.

Para tales efectos, ha establecido una jurisdicción especial y autónoma, con personería jurídica, patrimonio propio y derecho a administrarlo, que tiene entre otras responsabilidades, la de asegurar que los resultados del torneo electoral reflejen la decisión expresada por la comunidad política.

Los delitos electorales tipificados por la ley, por mandato constitucional tienen como finalidad sancionar aquellas conductas que atenten contra la pureza y transparencia del sufragio.

El argumento del demandante, en el sentido de que la norma atacada es inconstitucional, ya que el juzgamiento

de los delitos contra à administración pública, por expreso mandato constitucional, corresponde a los tribunales penales ordinários, carece de validez, ya que la disposición del Código Electoral atacada, no consagra precepto alguno relacionado con los delitos contra la administración pública, sino contra la pureza del sufragio que, como ya hemos visto, corresponde a la jurisdicción especial.

La norma es clara cuando sanciona al que utilice los bienes y recursos del estado(sic), condicionado al hecho de que los mismos sean utilizados en beneficio o en contra de determinados candidatos de partidos políticos. He allí la diferencia.

La tipicidad es, entonces, lo que va a definir la naturaleza de la conducta, permitiendo ubicarla en la jurisdicción que le corresponde.

En otro oreden de ideas, mucho se discutió en la Asamblea el Proyecto del Acto Legislativo que, entre otras cosas, proponía que los delitos electorales pasaran a la jurisdicción ordinaria, pero el mismo fue rechazado.

Finalmente somos de la opinión que de ninguna manera puede devenir de inconstitucional una norma que encuentra su fundamento, precisamente, en la norma constitucional."

Cumplidos todos los trámites procesales inherentes al presente recurso de inconstitucionalidad se encuentra el negocio pendiente de decisión para lo cual se adelantan las siguientes consideraciones.

El demandante ha señalado como infringidos los ordinales 3 y 4 del articulo 276 de la Constitución Nacional que rezan:

"Artículo 276. Son funciones de la Contraloria General de la República, además de las que le señale la ley, las siguientes:

1...

3. Examinar, intervenir y fenecer las cuentas de los funcionarios públicos, entidades o personas que administren, manejen o custodien fondos u otros bienes públicos. Lo atinente a la

responsabilidad penal corresponde a los Tribunales ordinarios.

inspecciones Realizar investigaciones tendientes a determinar la corrección o incorrección de las operaciones que afecten patrimonios públicos y, en su caso, presentar las denuncias respectivas."

Afirma el demandante, que la norma acusada infringe el contenido de los numerales 3 y 4 del articulo 276 transcritos, que se refieren a la función de la Contraloría General de la República de examinar e investigar las cuentas y operaciones de los funcionarios públicos que manejen fondos del Estado, pues a su juicio lo dispuesto en el ordinal θ del artículo 304 del Código Electoral entra en conflicto con la mencionada función de la Contraloria y de los tribunales ordinarios de evaluar lo atinente a la respensabilidad penal en dichos casos.

Sin embargo, el Fleno coincide con el planteamiento del señor Procurador cuando explica que la competencia para conocer de los delitos electorales es asignada a nivel donstitucional y de manera privativa al Tribunal Electoral en el numeral 4 del articulo 137 de la Casta Fundamental que sefiala:

... "(lo resaltado es huestro)

[&]quot; Articulo 137. El Tribunal Electoral tendra además de las que le conflera la Ley, las siguientes atribuciones que ejercerá privativamente, excepto consignadas en los numerales 5 y 7:

^{4.} Sancionar las faltas y delitos contra la libertad y pureza del sufragio de conformidad con la Ley.

Si bien la utilización de fondos públicos para apoyar o perjudicar candidatos o partidos políticos es una clase de peculado -pues se usan ilegalmente fondos del Estado para fines no previstos por la Ley-, es la finalidad del hecho punible, en este caso, utilizar los dineros para apoyar candidatos o partidos políticos, lo que convierte al delito en electoral, pues atenta contra la pureza del sufragio. Y tal como ha indicado el jefe del Ministerio Público, es deber constitucional de las autoridades garantizar la libertad y honradez del mismo (artículo 130 de la Constitución Nacional).

Asi, la constitución en su erticulo 137, otorga a la jurisdicción especial electoral fopresentada por el Tribunal y la Fiscalia Electoral- la competencia para conocer de todos los delitos que atenten contra el derecho al sufragio, sin que ello vulnere o contradiga las funciones de la Contraloria General de la República provistas en los numerales 3 y 4 del articulo 276 de la Carta Fundamental. Además, conforme al numeral 13 de la misma disposición constitucional es también deber de la Contraloria jungar a los agentes de manejo y sus cuentas a los efectos de la instauración de procesos de responsabilidad patrimonial, sin perjuicio de las investigaciones penales si el caso constituye peculado.

De modo que, mal puede ser inconstitucional una norma legal que desarrolla precisamente una función otorgada por la propia Constitución Nacional al Tribunal Electoral.

En relación con la competencia del Tribunal Electoral para conocer de asuntos referentes al sufragio, esta Corporación indicó en fallo de diez (10) de junio de 1997 lo que sigue:

" Debemos tener presente que el artículo 137 constitucional señala que corresponde al Tribunal Electoral, como máxima reglamentar, electoral, autoridad interpretar y aplicar privativamente la ley electoral y decidir las controversias que su aplicación origine con total independencia de los demás organos del Estado. En este sentido, hemos señalado con anterioridad que el principio de establecer la jurisdicción especial para los asuntos relativos al sufragio emerge de la necesidad de que las decisiones que deba tomar el Tribunal Electoral se aparten de la influencia de los demás órganos del Estado. Sin embargo, y así lo señalamos en la sentencia de 11 de octubre de 1990 citada por el demandante, se conservó el principio establecido en el acto reformatorio de la Constitución de 1946 de mantener sus decisiones bajo el control constitucional. Es por ello nuestra que el articulo $\overline{1}3\overline{7}$ de Constitución dispones que las decisiones del Tribunal Electoral son recurribles ante el mismo y una vez cumplidos los tramines de ley, serán definitivos y obligatorios, por lo que únicamente son redurso susceptibles del inconstitucionalidad."

Ante tales circunstanes, el Fleno concluye que el numeral del articulo 304 del Código Electoral, actualmente el numeral 6 del articulo 330 ibidem, no vulnera el contenido de los numerales 3 y 4 del articulo 276 ni ningún otro de la Constitución Nacional.

En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema, PLENO, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA QUE NO ES INCONSTITUCIONAL el numeral 6 del articulo 330 del Código Electoral.

Notifiquese y Publiquese en la Gaceta Oficial.

MAGDO. HUMBERTO A. COLLADO T.

MAGDO. LUIS CERVANTES DIAS

MAGDO. ARTURO HOYOS

MAGDO. EDGARLO MOLINO MOLA

MAGDO, ELIGIO A. SALAS

MAGDO. JOSE A. TROYANO

MAGDO. CARLOS H. CUESTAS

MAGDO: FABIAN A. ECHEVERS

MAGDO. ROGELIO A. FABREGA Z.

DODA. MAMINDA TUEM DE DIAZ Georgia de General Encardada Corte Suprema de Justicia

AVISOS

AVISO En cumplimiento con lo 777 del Código de ubicada en el FOTOCOSTAS. S.A., dispuesto en el Articulo Comercio. SILVIA ELENA CROSBIE con cédula PE-5-686 comunica que traspasó su negocio denominado REPRESENTACIONES "EL AGUILA" ubicado en Bella Vista Ave. Obarrio, calle 51 edificio Magna Corp. Nº 517 a ia Sra LOURDES GOICOECHEA, con cédula P.E 14-1210. de 1999 L-459-456-35 Tercera publicación

AVISO dei Hacemos del conocimiento

público en general que baja. Nº 1, de propiedad la Licencia Comercial de la Sociedad Tino B Nº 5-2605 A n ó n i m a Tipo B N 5-2605 corregimiento de Santa - inscrita a Ficha 139723 WOOD Fe. Distrito de Rollo 14371, Imagen Chepigana, Provincia de Darién de propiedad del Sr DAMASO MORENO con cédula. Público ha sido dado Nº 5-13-912, ha sido jen compraventa a cancelada L-459-457-32

Tercera publicación

AVISO

desde el 25 de octubre del conocimiento Colon. 16 de público, que el negocio - septiembre de 1999 comercial denominado NOVEDADES EUROPA, amparado por la licencia comercial tipo B Nº 14817, ubiciado en calle 11. Avenida - Lega de la Sociedad Balboa Nr 10118, pianta

0090, de la Sección de Mioropeticulas (Mercantil- del Registro FOTULA KAFALTIS C., portagora de la cédula de identidad prendal Nr. 3-706-404 mediante contrato delebrado el dia 15 de Por este medio se hace - septiembre de 1999 -ATHANABIOS KAFALTIS 1-15-26 Presidente y Representante

FOTOCOSTAS, S.A.

L-459-458-03 Primera publicación

AVISO DE DISOLUCION que según consta en la Escritura Pública Nº 14,508, otorgada ante la de julio de 1999 la cual esta inscrita en el Registro Público! Sacción de Mercantif. a 308981. Ficha Decumento: 36983. ha sido disuelta la sociedad PARTICIPATONS, INC.,

desde el 19 de octubre. Hp. 1999 Panamá 21 de octubre - de 1999 de 1999 £-459-053-50

Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION De conformidad con la De conformidad con la ley, se avisa al público ley, se avisa al público que según consta en la Escritura Pública Nº 23,121, otorgada ante la Notaria Décima del Notaria Décima del Circuito de Panamá el 21 Circuito de Panama el 141 de octubre de 1999 la cual está inscrita en el Registro : Público, Sección de Mercantil, a Ficha 60463. Documento 38989, ha sido disuelta la sociedad MEMDEBOR EMBERDALE INTERNACIONAL

S.A., desde el 25 de octubre de 1999. Panamá, 28 de octubre L-459-053-68 Unica publicación

PROCESO DE INTERDICCION

AVISO

La Suscrita Juez Tercera Seccional de Familia del Primer Circuito Judicial de Panamá.

HACE SABER QUE: Dentro del Proceso de INTERDICCION promovido por LILIA LEYDA PACHECHO DE SANTAMARIA a favor de YARITZA ITZEL SANTAMARIA PACHECHO, se ha dictado una resolución cuya fecha y parte resolutiva es del tenor siguiente:

"SENTENCIA № 272 JUZGADO TERCERO DE SECCIONAL FAMILIA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA. Panamá, nueve (9) de junio de mil novecientos noventa v

nueve (1999). VISTOS:

En mérito de lo expuesto, el suscrito TERCERO SECCIONAL DE FAMILIA DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL PANAMA DE administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECRETA LA INTERDICCION JUDICIAL DE YARITZA ITZEL SANTAMARIA PACHECHO, mujer. panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal, Nº 8-462-667, en forma permanente.

Se designa como de la curadora

interdicta, a la señora LEYDA LILIA PACHECHO DIAZ. panameña. mujer. mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-229-293. deberá cual la comparecer al Tribunal a fin de que se le discierna en firma el cargo que se

le designó y quien

además deberá rendir

cuentas periódicas de su gestion ante este Juzgado Previa notificación de las partes, se ordena remitir el presente expediente al Tribunal Superior de Familia, en grado de consulta, tal como lo dispone el artículo 1210 y 1313 del Código

Judicial. Ejecutoriada sentencia, publiquese la misma en la Gaceta Oficial, e inscribase en el Registro Público, y en el Registro Civil a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 300 det Codige Civil vigente y 395 del Código de la Familia.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 296, 297, 298 y 300 del Código Civil Vigente artículos 770, 822, 843 848, 904, 909, 1201 1297 1299, 1300, 1301. 1307, 1308, 1312 y 1313 del Código Judicial articulos 408 y sis del Código de la Familia

NOTIFIQUESE CONSULTESE PUBLIQUESE INSCRIBAE

EL JUEZ, (fdo.) LICDO. MAXIMO MOJICA

LA SECRETARIA INT. (tdo.) LICOA, ALEXA W. REYES A."

Por tanto se fija el presente Aviso en la Secretaria del Tribunal y copia autenticada son entregadas a la parte interesada para su correspodiente publicación.

Panamá, 22 de octubre de 1999.

La Juez (tdo.) LICDA ARACELLI QUIÑONES B. La Secretaria (fdo.) LICDA, ALEXA REYES ARAUZ L-459-371-45 Unica publicación

EDICTOS EMPLAZATORIOS

EDICTO EMPLAZATORIO

Se hace saber al público, que el negocio denominado "DISTRIBUIDORA CESPEDES S.A., Representante Legal ARISTOBULO BESO CESPEDES COMBE. ha sido vendido a la sociedad denominada CESPEDES UNIDOS. VENTA DE LICORES AL POR MAYOR ARTEFACTOS ELECTRICOS.

Por lo tanto se publica. el presente edicto, tal como lo señala el

Codigo de Comercio Las Tablas, 14 de octubre de 1999. L-459-272-71 Primera publicación

EMPLAZATORIO Se hace saber al público, que el negocio denominado "DISTRIBUIDORA CESPEDES S.A., Representante Legal ARISTOBULO BESO CESPEDES COMBE, ha sido vendido a la sociedad denominada

CESPEDES UNIDOS.

S.A., IMPORTACION.

EDICTO

EXPORTACION DE ARTEFACTOS ELECTRICOS GENERAL SIMILARES.

Por lo tanto se publica, el presente edicto, tal como lo señala el Código de Comercio. Las Tablas, 14 de octubre de 1999. L-459-275-30 Primera publicación

FRICTO **EMPLAZATORIO** Se hace saber al público, que el negocio denominade "ESTACION SAN

ARISTOBULO BESO CESPEDES COMBE. ha side sendido GLADYS BERTILDA VILLARREAL DE CESPEDES. Por lo tanto se pul·lica, el

presente edicto, tai como lo señala el Código de Comercia cas Tablas 14 de octubre de 1999 L-459-275-64 Primera publicación

EMPLAZATORIO Se hace saber

publico, que el negocio genominado "SALON CENTRAL, de de propiedad DISTRIBUIDORA S.A., CESPEDES REPRESENTANTE Δ ARISTOTOBULO BESO CESPEDES COMBE, ha sido vendido a RICHARD A. CESPEDES CASTILLO. Por lo tanto se publica, el presente edicto, tal como lo señala el Código de Comercio. Las Tablas, 14 de octubre de 1999. L-459-275-80 Primera publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO

AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGION 7, CHEPO EDICTO Nº 8-7-192-99 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la

Dirección Nacional de Reforma Agrana, en la Provincia de Panama, al

HACE SABER (a) Que el señor ADOLFO ARAUZ ORDONEZ

LEOPOLDINA BOLAÑOS DE ARAUZ.

vecino (a) de Altos de Viento Cerro Corregimiento de José Domingo Espinar. Distrito de San Miquelito, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-99-2234 y E-8-41216. solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8 7-177-99. según plano aprobado Nº 808-18-14255 la adjudicación a titulo oneroso de una parcela de tierra Baidia Nacional adjudicable. con una superficie de 2 Has + 6.356.23 M2 ubicada en El Carriazo Corregimiento de San Martin, Distrito de Panama, Provincia de Panama, comprendido dentro de los siquientes liniteros: NORTE Camino de

tierra

SUR: Quebrada E Cacao ESTE Gooffedo Grimaldo v Alexis Villarreal

Camino de OESTE: tierra

Para los efectos legales se fila este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Panama olen la Corregiduria de San Martin y copias de mismo se entregaran a interesado para que ins haga publicar en los organos de publicidad correspondientes, ta con a - vilordena 61 artículo 108 del Codigo Agrano Este Eduit tendra una sigensia de quince 15 has a carr de la ultima publicación Dado en Cheps a t dias de mission noviembri us 1969

SHA HUTH NULARES Secretaria Altern Mid Midschi £-469-500-96

Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARBOLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 5 CAPIPA PANAMA OESTE EDICTO Nº 261-DRA 99

El Susente Funcionatio Sustanciador de la Direction Nacional de Reforma Agrana, en la Provincia de Pagantá, 3 publico.

HACE SABER Que el señor PACIFICO PORTUGAL FRANCO Y OTROS. vecino (an de - Maña

Monte, Corregimento del Cabecera Distrito, se Arraijan, portador de la cedula de identidad na solicitado a le Bataria darara memente solicit za N. d 5-592-97. segun plano. aprobado 🔨 801-91f4155 la aducacación s titulo, unerciso de una parcela del tierra Baldia. Namonsi adjudicabie con una si certore de l Has - 1927 27 M2, que torma parte de la fo Mirrister

Agropécuano Einement esta ubitad.

se fua este Edicto en fugal visibili de este despacho en la Alhaldía. gei Distrito de Amairan e en la Corregidoria de haga publicat en los organos de publicidad correspondientes, talcomo lo ordena el articulo 108 del Códico Agrano Este Edicto tendra una vigennia de guince 15) dias a partir 16 dias del meside

septiembre de 1999. KENIA DE RIVERA Secretarial Ad Hoo NG ISAAC MARES

01.2974.8 Fluncieranio Sustanti addi

DEL DISTRITO DE LA CHOPAERA ETITON 187

EDGAR WILFREDO DE LA CRUZ RUDAS. denement industide edad, unide Oficia

Tulihueca corregimiento Barrio Balboa, donde se Bevará a cabo una construcción distinguida con el número y cuvos finderos medidas son los similantes:

Calle El NOBIE Cerezo con 30.00 Mts. SUR: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con 17.20

ESTE Calle El Roble don 49.73 Mts.

OESTE Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Falso 104 propiedad de: Manicipio de La Chairein con 56.00

Area total del terreno. novecientos setenta metros cuadrados con nueve decimetros quartidans (970-09-Mts

Conclusion and que dispone el Articulo 14 der Alligendo (dursidi<mark>pa</mark>) ti. 15 del 6 de marzo de 1989 se fija el presente Edicto en un lugar , sublicial inte de terreno silionado por el termino. de dez 10 dias para que dentro de dicho pazu s termino puedan rychneise (alis) persona stigue se encuentran

Entreguesele sendas coplas del presente Electric at interesado pare su cublicación por ona sola vez en un periódico de gran populación y en fa lageta Obcini la Christiera, 23 de junio

El Arcalde Facility EBIG N AUMANIZA

a. Cataritri 1984 - Erifikacia

de mii novecientos noventa y nueve. SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE Jefe de la Sección de Catastro Municipal L-459-505-17 Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO **AGROPECUARIO** DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 8 - LOS SANTOS

EDICTO Nº 215-99 El Suscrito Funcionario del Sustanciador Ministerio de Desarrollo Agropecuario. Departamento -Reforma - Agraria. Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público: HACE SABER:

Que NORIS MARITZA ESPINO ITURRALDE. vecino (a) de Guararé. corregimiento de Cabecera, Distrito de Guararé y con cédula de identidad personal N2 7-78-482, ha solicitado al Ministerio Desarrollo de Agropecuario de Retorma Agraria. Región 8, Los Santos. mediante solicitud Nº 7-179-96, la adjudicación a título, oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 4 Has + 6,371,43 M2., en el plano Nº 700-01-6608 ubicado en El Espino. Corregimiento de Cabecera, Distrito de Guarare. Provincia de Santos. Los comprendido dentro de los siguientes finderos: NORTE Terreno de £ladio Vega H y disebrada El Espino. SUA: Camino que conduce de La Pasera hacia Ghararé y Río Suarare. ESTE: Terreno de

Tendonco Muñoz OESTE: Terreno de Eladio Vega. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaidía del Distrito de Guararé o en la Corregiduría de --- v copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas a los cinco días del mes de octubre de 1999

IRIS E. ANRIA R. Secretaria Ad-Hoc DARINEL A. VEGA C Funcionario Sustanciador L-458-707-09 Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO **AGROPECUARIO** DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 8 - LOS SANTOS EDICTO Nº 212-99 El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. Departamento de Agraria. Reforma Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público: HACE SABER

Que. LIDIA GARCIA DE GONZALEZ, vecino (a) de La Mesa. corregimiento de La Mesa. Distrito de Macaracas, y con cédula de identidad personal Nº 6-34-522 solicitado al ha Ministerio de Desarrollo de Agropecuario Reforma Agraria. Region 8, Los Santos mediante solicitud Nº 7-179-98, la adjudicación

a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 21 Has + 0062.63 M2., en el plano Nº 704-08-7150 ubicado en La Cascajosa Corregimiento de La Mesa. Distrito de Macaracas, Provincia de Los Santos. comprendido dentro de les siguientes linderes: NORTE: Rio La Villa. Terreno de SUR: Antonio Miguel Rodríguez y camino hacia La Mesa. ESTE: Camino que conduce del Rio La Villa a La Mesa. OESTE: Quebrada Los Caballos y Miguel

Antonio Rodriguez. Para los efectos legales se fija este Edicto en tugar visible de este despacho en la Aicaldia del Distrito Macaracas o en la Corregiduria de La Mesa y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en tos organos de publicidad correspondientes, fai como lo ordena 😜 articulo 108 del Courac Agrano, Este Edicto tendra una vigencia de quince (15) dias a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas a los cinco dias del mes de octubre de 1999.

IRIS E. ANRIA R. Secretaria Ad-Hoc-DARINEL A. VEGA C. Funcionario Sustanciador L-458-635-90 Unica Publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 8 - LOS
SANTOS

EDICTO Nº 211-99 El Suscrito Funcional o

Sustanciador del Ministerio de Deserrollo A girlo pie o ula rillo, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, at público.

HACE SABER.

Oue.

DIOMEDES

VELASQUEZ DE LEON, vecino (a) de La Capital, corregimiento de Cabecera. Distrito de Panamá, v cen cédula de identidad personal 7-46-991 ha solicitado al Ministerio de Desarrolló Aprobecuario ರಕ Reforma Agraria Región Bir Las Šantos mediame sorbitud N 149-96, la adjudicación a título, oneroso de una parcela de herra estatal adjudicable, de una superficie de 0 Has -1,599 11 M2. plano N. 701-07-7095 ubicado en Las Trancas, Corregimiento de Las Trancas. Distrito de Guarare, Provincia Los Santos de consciendado dentro de os sigui vides krideros NORTE Callejón. SUA Terrego do SJA

ESTE. Camejon. CESTE: Terreno de Eustogro Sans De cet is is os efectos legales se tra este Edicto en lugar visible de este despacho en la Arcaldía del Distrito de Guarare olenda Corregiduria de Las Trancas y soplas dei mismo se entregaran 3 interesado para que los haga publicar en 159 organos de publicidad correspondentes to aumo le sidena e articulo 108 dei Codigo Agrano. Este Edicto tendra una vigencia de quince (15) dias a partir de la ultima publicación Dado en la ciudad de Las Tablas a los cirico

dias del mes de octubre de 1999 IRIS ELANAIA R

Secretaria Ad-Hoc DARINEL A. VEGA C Funcionario Sustanciador L-458-615-98 Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGION N° 8 - LOS

SANTOS
EDICTO Nº 210-99
EI Suscrite Funcionario
Svistanciador del
Ministerio de Desarrollo
A girlo pie a ula rilo
visconamento de
Ratorina Agrasia,
Región S. en la
Provincia de Los
Santos al publico
HACE SABER.

ALFREDO GONZALEZ CORDOBA, vecino (a) de Santo Domingo corregimiento de Santo Domings, Distrite de Las l'eblas, y con jedula de dentidad personal N. 7-55-441 na solicitado al Peterma Agrania Region 9 Los Santos mediante solicitud Nº 7 sittuici oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 Has + 6 663 57 M2 en el grane Nº 701-22-6904 ubicado en Santo Corregimiento de Santo Domingo Distrito de Las Tablas, Provincia de Santos. ochig rendichi destru de los siguientes linderos: NORTE: Terreno de Joaquin González SUA: Terreno de Alcipiades Barrios y Pamiros Barrios ESTE Camino que ochouce de Santo Domingo a Campo

Alcibiades Barrios y carretera que conduce de Santo Domingo - Las Tablas - Campo Alegre. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Guararé o en la Corregiduría dey copias del mismo entregarán al interesado para que los haga publicar en los organos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) dias a partir de la ultima publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas a los cinco dias del mes de octubre de 1999.

IRIS E ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
DARINEL A SEGA C
Funcionario
Sustanciador
L-458-587-81
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 8 - LOS
SANTOS
EDICTO N° 204-99

EDICTO Nº 204-99
El Suscrito Funcionario
Sustanciador del
Ministerio de Desarrollo
A girlo pie ciulario.
Departamento de
Reforma Agraria.
Región 8 en la
Provincia de Los
Santos, al público:

HACE SABER DARIO Que. AUGUSTO DOMINGUEZ MONTENEGRO. vecino (a) de El Cocal, corregimiento de El Cocal, Distrito de Las Tablas, y con cédula de identidad personal Nº 7-53-346, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuário de Reforma Agraria, Región 8. Los Santos mediante solicitud Nº 7-015-99, la adjudicación a título, oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 0 Has + 1,024.31 M2. en el plano Nº 702-05-7084 ubicado en Mira Flores. Corregimiento de Et Cocal. Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Camino que va a El Cocal.

Liberato Dominguez FSTE: Camino a otros

SUR:

Terreno de

OESTE: Calle central a Peña Blanca. Para los efectos legales

se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldía del Distrito de Las Tablas o en la Corregiduria de El Cocal v copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes tal como lo ordena el articulo 108 del Codigo Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) dias a partir de la última publicación Dado en la ciudad de Las Tablas a los sels dias del mes de octubre de 1999

IRIS E. ANRIA R Secretaria Ad-Hoc DARINELA VEGAC Funcionario Sustanciador 1-458-596-59 Unica Publicacion

PANAMA MINISTERIO DESAPROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRASIA REGION Nº 8 - LOS SANTOS EDICTO N. 182-99 El Suscrito Funciona:

Sustanciador

REPUBLICADE

Ministerio de Desarrollin Aigroperserio. Departuriento de Reforms Agrada, Unda Publication Region 8 Provincia, de Las Santas, all publice. HACE SABER

DOMINGUEZ OF LEON, vector (a) 46 Perales con egimients de La Pasera Distrito de Guaraie y con cedula de contidad personal Nº 7-12-162 ha solicitado 3 Ministerio de Desai GreecanderpA Reforma Agraila. Región 8, Los Santos. mediante solloitud Nº 7 na-198 la adjudicación a titulo, oneroso de una parcela del tietra estatal adjudicable, le (1) 3 superfice de 0 has 1.883 22 72 mm Li plane N 701-66-7013 ublicado el Fersias Codedingento de La Pasera (Elstido 14) Pasera Cilo III.
Guarare, Procincia de III.
Santon 1.05 los siguientes TEL Carrel 521 ESTER Jareaus

OESTE, Servicumbre Para los efectos legales se tha side Emilia glenia Consgidur a Ja La Pasera y copies no mismo se antegarán de la unima publica . Dado en 4 cumos a Las Tablas e la com

JRISE ANA AR

REFORMA AGRAPIA REGION Nº 8 - LOS SANTOS ED 070 N- 200-99 El Suscido Funcional d Migraties of the Desarrollo Departamento de Reforms Agrand Pagión à an 13

ALEJANDRO GONZALEZ GONZALEZ TO

uc tya este Edicto en iogai visible de este despactio en la Alcaldia dei Distrito de l'as Tables e en la joregidina de Las calmitas y copias del nasmo se enhegarán al extended to para que los haga publicar en los organos de publicidad correspondientes, tal como la ordena el articulo 108 del Código Agrario, Esta Edicto tendrá una vigencia de quince (15) dias a partir ge la dibma publicación Dago en la ciudad de Las Tantas a los cinco dios del mes de actubre

IRIS E. ANRIA R Secretaria Ad-Hoc DARWERLA VEGA Functionale Sustanuader Larca Outracar ós

PERUBLICA DE Patianta MAN MERIO DE ASB UMB 8-105 SAURUS Algergan baden de ntinisterio de Desarrollo Retirina Agrana Cuse Riena Provincia ins fartes al

.- OVIDIO DIAZ ESPINO Line of the u geranty del Bella 19 798 in rishbotado Monster de ell er sam Algrope Guarro g reckda femalestatal

superficie de 8 Has + 9061.99 M2., y 0 Has + 6447.88 M2. ubicado en el plano Nº 705-02-7114 ubicado en Playa de Venado, Corregimiento de Los Asientos, Distrito de Pedasi, Provincia de Santos. comprendido dentro de los siguientes linderos: Parcela Nº 1 - 8 Has + 9061.99 M2. NORTE: Camino que

conduce de Cañas a Los Achiotines y quebrada Los Achiotines.

SUB: inadjudicable linea de Alta Marea. ESTE: Terreno de Juan Canavaggio.

OFSTE: nadjudicable linea de Alta Marea Parcela Nº2 - 0 Has +

6447.88 M2 NORTE: Quebrada Achietines

SUR: Camio que conduce de Canas a Los Achietmes ESTE Terreno de

Sergio M. Zarzavilla Capallero.

OESTE Quebrada Acointines Para les efectos legales

se fija este Edicto en lugar visible de este despacho en la Alcaldia ਹਵਾਂ Distrito de Pedasi o en la Corregiduria de Los Asientos y copias del mismo se entregarán ai interesado para que ios haga publicar en los brianos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de guince (15) días a partir de la ultima publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas a los once dias del mes de octubre

de 1999 IRIS E. ANRIA R. Secretaria Ad-Hoc DARINELA, VEGA C Euncienario Sustanniador 1-458-700-34 Unica Publicación